



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*  
*Subsecretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.R. N° 24

Buenos Aires, 09 ABR 2002

Ref.: Ley 12837 Moratoria

Sres. Encargados de los  
Registros Seccionales de la  
Propiedad del Automotor  
de Provincia de Buenos Aires y  
Capital Federal

Me dirijo a Uds. en el marco del Convenio de Complementación de Servicios, suscrito entre la Dirección Provincial de Rentas y ésta Dirección Nacional con fecha 12 de Junio de 1998.

La Dirección Provincial de Rentas ha puesto en vigencia una nueva moratoria bajo la Ley 12837, la que tiene vigencia desde el día 03/04/02 hasta el día 30/06/02 como fecha límite para inscribirse. La moratoria permite abonar deudas provenientes del impuesto a los automotores y sellados entre otros, vencidas al 31 de diciembre de 2001 y moratorias anteriores caídas y vigentes.

Las modalidades de pago establecidas son al contado cuyo vencimiento se producirá a los cinco días hábiles contados desde el día del acogimiento y en hasta en ocho cuotas con el 0,5% de interés mensual sobre saldo, venciendo la primera el día 10 del mes siguiente de formalizado el acogimiento, o el inmediato posterior hábil si aquél fuere inhábil. En igual fecha de cada mes se producirán los vencimientos de las cuotas subsiguientes. El monto mínimo de las cuotas serán para patentes de \$ 30.- y \$ 100.- para sellados.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*  
*Subsecretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Los vencimientos serán abonados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en las entidades autorizadas.

Los planes otorgados caducarán ante el incumplimiento de alguna cuota por un plazo superior a 30 días corridos desde el vencimiento, dicha caducidad se producirá de pleno derecho.

Si bien la presente moratoria según la normativa vigente, será otorgada a pedido de parte interesada, quién asume voluntariamente la deuda, obligándose al pago de la misma, siendo válidas las notificaciones remitidas al domicilio denunciado, en los formularios establecidos el R 562/1 y 2, intervenidos por Rentas. De conformidad con lo establecido por el art. 33 del Código Fiscal de la Pcia. de Buenos Aires, cuando el titular del vehículo haya solicitado un plan de pagos para abonar su deuda y luego vende y transfiere el automotor, debe cancelar el plan otorgado al contado, ya que no se puede transferir con deuda pendiente de pago, como tampoco se contempla el acuerdo solidario.

La presente ley 12837 es una continuación de la anterior Ley 12727 con las modificaciones hasta aquí comentadas, sin perjuicio de ello se reitera que de la misma manera; cuando sea el comprador o un tercero a su favor, quien acredite haber obtenido un plan de cuotas otorgado por Rentas, se le podrán entregar los documentos registrales, consignando la leyenda en el título y en la hoja de registro de legajo B "Registra moratoria Ley 12.837 en cuotas". En el caso de que sea un tercero a favor del comprador, se dejará constancia en la hoja de registro que la obtuvo a favor del comprador, circunstancia que deberá quedar acreditada con la documentación presentada, - formularios de acogimiento - debiendo firmar la misma de su puño y letra.

Saludo a Ud. atentamente.

  
Sr. RICARDO J. BERGER  
Jefe Departamento Rentas